

RADICADO No. 2020-00248-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DINERO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS

DEMANDADO: RUBEN DARIO BLANCO GARCES

Arauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Seria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda, y del título valor pagare sin número (código de barras TD003269978), de fecha 11 de noviembre de 2018, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del C.G.P.; el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, representada legalmente por MARITZA MOSCOSO TORRES en contra de **RUBEN DARIO BLANCO GARCES**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Con relación al PAGARÉ SIN NUMERO (código de barras TD003269978)

- 1.1 Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$32'265.239,00)**, por concepto de capital vencido de acuerdo a la liquidación anexada a la demanda.
- 1.2 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **20/11/2018**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$6'423.702,00)**, por concepto de intereses causados y pendientes de pago liquidados hasta el **19/11/2018**.
- 1.4 Por el 15% sobre el valor final de la deuda al momento de la liquidación de crédito capital más intereses de mora y plazo, autorizados a exigir por el deudor y a favor del acreedor determinados como gastos de cobranzas y determinados en el texto del pagare suscrito por el demandado.

Sobre las costas y costos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase a MARITZA PEREZ HUERTAS, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323 de Bogotá y T. P. No. 48.357 del C.S.J., como apoderada del BANCO POPULAR S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ